

## PROYECTO DE REGLAMENTO TÉCNICO

### Tornillos utilizados en el sistema de construcción en seco

VISTO el Expediente N° EX-2019-76660241-APN-DGD#MPYT, la Ley Nro. 24.425, los Decretos Nros. 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificaciones, 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 y 274 de fecha 17 de abril de 2019 y las Resoluciones Nros. 799 de fecha 29 de octubre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 197 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA, del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, 5 de fecha 30 de enero de 2018 de la SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, 229 de fecha 29 de mayo de 2018, 299 de fecha 30 de julio de 2018 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que la promulgación de la Ley N° 24.425 importa la aprobación del Acta Final que comprende los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales, y el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que el citado acuerdo contiene, en su Anexo 1A, el Acuerdo Sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el cual reconoce que no debe impedirse a ningún país que adopte las medidas necesarias para asegurar la calidad de sus exportaciones, la seguridad nacional, la protección de la salud de las personas y animales, la protección del medio ambiente, la preservación de los vegetales y la prevención de prácticas que puedan inducir a error.

Que, en virtud de ello, es función del ESTADO NACIONAL procurar alcanzar dichos objetivos legítimos a través del dictado de reglamentos técnicos.

Que el Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019, faculta a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, o en el organismo que decida delegar sus atribuciones, para que en el carácter de Autoridad de Aplicación establezca los requisitos mínimos de seguridad que deberán cumplir los bienes o servicios y a determinar el lugar, forma y características de las indicaciones a colocar sobre los bienes que se comercializan en el país o sobre sus envases.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta conveniente generalizar las condiciones y exigencias, implementando instrumentos de control y verificación, para asegurar que los consumidores reciban información certera y no sean inducidos a engaños, sobre los requisitos técnicos de los productos identificados como maquinarias agrícolas.

Que para alcanzar los objetivos de calidad y seguridad es práctica internacionalmente reconocida hacer referencia a normas técnicas nacionales, o internacionales tales como las normas *International Organization for Standardization* (ISO).

Que mediante la Resolución N° 5 de fecha 30 de enero de 2018 de la SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA estableció el Sistema

de construcción con estructura de perfiles conformados en frío de chapa cincada para uso de estructuras portantes de edificios como sistema constructivo “Tradicional”.

Que mediante la Resolución N° 21 de fecha 14 de septiembre de 2018 de la ex- SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se aprobó el reglamento técnico marco que establece los requisitos y características esenciales que deben cumplir los productos para la construcción que se comercialicen en el país.

Que el sistema de Declaración Jurada de cumplimiento de requisitos técnicos por parte de organismos técnicos de tercera parte, o bien por parte de laboratorios de planta de los fabricantes constituye un mecanismo apto para respaldar el cumplimiento de dichas normas técnicas.

Que, en ese sentido, sólo se debe permitir para el comercio interior la libre circulación de tornillos a ser utilizados en elementos estructurales de la industria de la construcción que cumplan con los requisitos técnicos de calidad y seguridad.

Que, por ello, resulta oportuno aprobar un reglamento técnico específico que establezca los requisitos técnicos para los tornillos utilizados en las obras de construcción, a fin de garantizar la seguridad de los consumidores, usuarios y comercializadores.

Que, al ser dichos requisitos los mínimos exigibles para garantizar la seguridad de las personas y la calidad de los productos, su cumplimiento no eximirá a los responsables de la observancia de las reglamentaciones vigentes en otros ámbitos.

Que se considera conveniente la identificación de los productos alcanzados, para procurar una adecuada orientación de los consumidores, usuarios y comercializadores.

Que mediante el Expediente Electrónico EX-2019-56028903- -APN-DRTYPC#MPYT la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS realizó una presentación solicitando el análisis y elaboración de un Reglamento Técnico para los elementos de fijación destinado a la construcción en seco.

Que mediante el Decreto N°1063 de fecha 4 de octubre de 2016 se aprobó la implementación “Plataforma de trámites a distancia” (TAD).

Que la SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO tomó intervención en el marco de la Resolución N° 229 de fecha 29 de mayo de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la Resolución N° 299 de fecha 30 de julio de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a través de su Artículo 1° aprobó “...el proceso para la elaboración, revisión y adopción de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, que será de aplicación para las dependencias del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus organismos desconcentrados y descentralizados”.

Que, asimismo, el Artículo 2° de la citada resolución prevé que “La elaboración y revisión de reglamentos técnicos y de los procedimientos de evaluación de la conformidad serán efectuados por la Dirección de Reglamentos Técnicos y Promoción de la Calidad de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, o la que en el futuro la reemplace...”.

Que, por lo manifestado en los considerandos precedentes, se ha dado intervención a la mencionada Dirección, dando cumplimiento al procedimiento establecido en la Resolución N° 299/18 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y el Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Reglamento Técnico Específico que establece los requisitos técnicos de calidad y seguridad que deben cumplir los tornillos utilizados en obras edificadas mediante el sistema de construcción en seco, que se comercialicen en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Los fabricantes nacionales e importadores deberán garantizar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el Anexo I, IF-2019- XXXXXXXX -APN-DRTYPC#MPYT , mediante la confección de una Declaración Jurada de conformidad a lo dispuesto en el Anexo II IF-2019- XXXXXXXX-APN-DRTYPC#MPYT, que forman parte integrante de la presente medida.

La Declaración Jurada se implementará siguiendo el procedimiento establecido en el Anexo I que, como IF-2019-XXX-APN-DRTYPC#MPYT, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los distribuidores, mayoristas y minoristas de los productos alcanzados por la presente resolución, deberán exigir a sus proveedores el cumplimiento de la misma, para lo cual deberán contar con una copia simple de la declaración jurada, en formato papel o digital, para ser exhibida cuando se lo requiera.

ARTÍCULO 4°.- La Autoridad de Aplicación podrá requerir a los fabricantes nacionales e importadores de tornillos utilizados en obras edificadas mediante el sistema de construcción en seco la declaración jurada prevista en el Artículo 2° de la presente medida respaldada por informes de ensayos conforme al contenido mínimo establecido en el Anexo III que, como IF-2019-XXX-APN-DRTYPC#MPYT, forma parte integrante de la presente resolución. En el caso de ser requeridos, los citados informes de ensayo deberán ser presentados ante la Autoridad de Aplicación dentro de un plazo de TREINTA (30) días corridos.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación podrá tomar muestras representativas de los productos a los fines de evaluar la veracidad de la declaración jurada.

En caso de que, del análisis de la documentación solicitada y/o de las muestras, surja el incumplimiento a lo previsto en la presente resolución, dicha autoridad aplicará las sanciones establecidas en el Artículo 7° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- La declaración jurada confeccionada según lo establecido por la presente resolución no exime a los responsables de los productos de la observancia de reglamentaciones vigentes en otros ámbitos.

ARTÍCULO 6°.- Los fabricantes nacionales e importadores tienen la responsabilidad técnica, civil y penal referente a los productos y a los documentos de la declaración jurada, no pudiendo transferir dicha responsabilidad

ARTÍCULO 7°.- Las infracciones a lo dispuesto por la presente resolución serán pasibles de las sanciones previstas en el Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019.

ARTÍCULO 8°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO para dictar las medidas que resulten necesarias a fin de interpretar, aclarar e implementar lo dispuesto

por la presente Resolución.

ARTÍCULO 9°.- La documentación solicitada en el marco de la presente resolución deberá ser presentada a través del Sistema de "Plataforma de trámites a distancia" (TAD), aprobada por el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, o el sistema digital que en un futuro la reemplace.

ARTÍCULO 10.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

## ANEXO I

### REQUISITOS TÉCNICOS Y PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

#### 1. OBJETIVO

Determinar los requisitos técnicos de calidad y seguridad para los tornillos utilizados en las obras de construcción en seco.

#### 2. DEFINICIONES

A los efectos del presente reglamento técnico se adoptarán las siguientes definiciones:

- **Obra de construcción:** aquellas estructuras, edificaciones y obras del ámbito de la ingeniería civil que han sido diseñadas, fabricadas y erguidas como elementos verticales y/o laterales resistentes a fuerzas.
- **Construcción en seco:** Sistema constructivo que utiliza elementos de chapa de acero, cincada o revestida de aleación aluminio-cinc, conformada en frío, para uso en estructuras portantes de edificios, y también como soporte de tabiques interiores, cielorrasos y revestimientos constituidos con placas de materiales secos o prefabricados, sin adicionar componentes húmedos.

#### 3. REQUISITOS TÉCNICOS

Los requisitos técnicos de calidad y seguridad para los tornillos utilizados en las obras de construcción en seco, se considerarán cumplidos si se satisfacen, según corresponda, las exigencias establecidas en las siguientes normas técnicas.

- IRAM 5349 - Elementos de fijación. Tornillos autorroscantes de cabeza hexagonal con collar o arandela cónica. Requisitos generales.
- IRAM 5468 - Elementos de fijación. Tornillos autorroscantes de acero punta aguja (1 entrada), de cabeza fresada ranura en cruz. Requisitos generales.
- IRAM 5469 - Tornillos autorroscantes de acero punta aguja (1 entrada - paso ancho) de cabeza trompeta ranura en cruz.
- IRAM 5470 - Elementos de fijación. Tornillos autorroscantes de acero punta aguja (doble entrada) de cabeza trompeta ranura en cruz. Requisitos generales.
- IRAM 5471 - Elementos de fijación. Tornillos autorroscantes de acero punta aguja (doble entrada) de cabeza tanque arandelada. Requisitos generales.
- IRAM 5472 - Elementos de fijación. Tornillos autorroscantes de acero, de cabeza plana o fijadora con ranura en cruz. Requisitos generales.
- IRAM 5474 - Elementos de fijación. Tornillos autorroscantes de acero, de cabeza fresada ranura en cruz. Requisitos generales.
- IRAM 5475 - Elementos de fijación. Tornillos autorroscantes de acero, de cabeza gota de sebo con ranura en cruz. Requisitos generales.
- IRAM 5484 - Tornillos perforadores roscantes para chapa. Requisitos generales.
- IRAM 5486 - Tornillos autorroscantes de acero punta aguja (1 entrada-paso ancho), de cabeza fresada ranura en cruz. Requisitos generales.

#### 4. MARCADO

Todos los productos deberán llevar sobre su cuerpo, en la parte identificada como cabeza, una marca del fabricante que permita su trazabilidad.

#### 5. ETIQUETADO Y ROTULADO

El fabricante nacional o importador deberá incluir información relativa a las características de los productos en el embalaje primario mediante una impresión o escritura directa e indeleble, o una etiqueta adhesiva, de forma que no produzca confusión o pueda inducir a error al eventual consumidor.

Se deberá incluir como mínimo la siguiente información:

- a) Razón social del fabricante o importador;
- b) designación;
- c) medidas dimensionales;
- d) cantidad;
- e) norma/s asociada/s al producto; y

Adicionalmente, deberá colocarse en un lugar visible el texto: "Apto para utilizar en el sistema de construcción en seco".

#### 6. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

El cumplimiento de las exigencias establecidas en la presente resolución se hará efectivo mediante la confección de una declaración jurada de cumplimiento de los requisitos técnicos de calidad y seguridad, emitida por el fabricante y/o importador. Dicha declaración jurada deberá ser confeccionada de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de la presente.

##### 6.1. FAMILIA DE PRODUCTO

La emisión de la declaración jurada podrá ser por producto o tomando en consideración familias de productos. Los fabricantes nacionales que deseen agrupar a sus productos en familias, podrán presentar una única declaración jurada para la misma, siempre y cuando justifiquen con un informe técnico las razones del agrupamiento.

#### 7. VIGENCIA DE LAS DECLARACIONES JURADAS

Las declaraciones juradas correspondientes a un producto o familia determinada, tendrán una validez de TREINTA Y SEIS (36) meses contados a partir de la emisión de las mismas. Pasado ese lapso el fabricante nacional o el importador deberá elaborar una nueva declaración jurada que deberá estar respaldada por los correspondientes informes de ensayo.

#### 8. MONITOREO Y EVALUACIÓN DE IMPACTO

La Dirección de Reglamentos Técnicos y Promoción de la Calidad dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, podrá requerir información adicional a los organismos técnicos, fabricantes e importadores, comercializadores y demás organismos actuantes, a efectos de dar cumplimiento con el monitoreo de la implementación y evaluación de impacto previsto por el Artículo 15 de la Resolución N° 299 de fecha 30 de julio de

2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en un plazo de hasta 10 días contados desde la notificación de la solicitud de dicha información adicional.

## **ANEXO II**

### **CONTENIDO MÍNIMO DE LA DECLARACIÓN JURADA**

Los fabricantes nacionales e importadores serán responsables por el contenido de la declaración jurada. Dicha constancia deberá contener como mínimo la siguiente información.

#### **1. Datos del fabricante y/o importador**

- 1.1. Razón Social
- 1.2. C.U.I.T.
- 1.3. Actividad Principal
- 1.4. Actividades Secundarias
- 1.5. Domicilio Legal
- 1.6. Domicilio de la planta de producción o del depósito del importador
- 1.7. Teléfono
- 1.8. Correo electrónico

#### **2. Identificación de los productos**

- 2.1. Descripción general
- 2.2. Código, número o modelo
- 2.3. Medidas dimensionales
- 2.4. Fabricante
- 2.5. País de fabricación del producto

#### **3. Normas técnicas pertinentes que cumple el producto**

#### **4. Responsabilidad**

- 4.1. Mención referida a que la presente declaración se emite bajo responsabilidad exclusiva del fabricante nacional o importador
- 4.2. Nombre completo y cargo del firmante
- 4.3. Firma
- 4.4. Lugar y fecha

## **ANEXO III**

### **CONTENIDO MÍNIMO DE LOS INFORMES DE ENSAYOS**

La información respaldatoria de los productos alcanzados por la presente resolución, deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Razón social y domicilio del laboratorio emisor;
- b) Empresa solicitante del informe;
- c) Fecha de emisión del informe;
- d) Número de informe u orden de trabajo;
- e) Cantidad de páginas del informe;
- f) Identificación de la muestra bajo análisis, acompañando su descripción y su código de identificación;
- g) Métodos de ensayos utilizados de conformidad con la/s norma/s técnica/s de producto aplicable, de conformidad con el Anexo I de la presente medida;
- h) Resultados de los ensayos mencionados en el punto precedente;
- i) Observaciones; y
- j) Firma y aclaración del responsable del laboratorio.